



ACTA Nº6 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2023 POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE TRES PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ASISTENTES

PRESIDENTE

Don Antonio Espinar Martínez

VOCALES

D. Juan José Sierra Martínez

D. Justo Caballo González

SECRETARIA

Dña. Pilar Cuenca Checa

En Alcorcón, siendo las 10:09 h del día 24 de julio de 2023, se reunieron en la Sala de Reuniones de la Oficina tributaria del Ayuntamiento de Alcorcón, previa convocatoria cursada al efecto, los miembros de tribunal indicados *ut supra*. Comprobada la existencia de *quorum*, se da inicio a la sesión convocada para:

- 1º Resolución de las alegaciones presentadas contra el listado ordenado provisional publicado en el Acta n.º 5 de fecha 04 de julio de 2023.
- 2º Elaboración listado definitivo de aspirantes con las puntuaciones de las fases oposición y concurso, ordenado de mayor a menor según la puntuación total.
- 3.º Proposición de nombramiento como funcionario/a de carrera a los tres aspirantes con mayor puntuación definitiva una vez aplicados los criterios de desempate.

PRIMERO- Resolución de las alegaciones presentadas contra el listado ordenado provisional publicado en el Acta n.º 5 de fecha 04 de julio de 2023.

Se procede al estudio de las alegaciones presentadas por orden de presentación:

1ª ALEGACIÓN: Registro de Entrada número 29433 de fecha 10 julio de 2023.

La aspirante en su alegación reitera que: «el diploma o certificado presentado, con sus diferentes módulos independientes y con sus horas realizadas, fue aportado para acreditar que el curso consta de diferentes módulos de formación, impartida por la Comunidad de Madrid en un Plan de Formación y en convenio con el Sepe, y que no tiene nada que ver con los Títulos de auxiliar expedido en 1985, como el de Técnico Administrativo expedido en 1988, era el que solicitaban en la convocatoria para poder acceder a la misma, los cuales quedan desvinculados al certificado del curso de formación, el cuál sería de perfeccionamiento. Ruego tenga en cuenta los módulos de forma independientes para su valoración.

Según el Instituto Nacional de Formación y Empleo, informa que un certificado de profesionalidad no es válido para opositar. Eso sí, los certificados pueden ser útiles para acreditar algunas competencias o conocimientos equivalentes a determinados títulos de formación profesional a nivel laboral.

No obstante, los certificados de profesionalidad sí tienen utilidad en un proceso de selección para optar a una plaza de empleo público. En procesos concurso – oposición, pueden puntuar



como méritos formativos en la fase de concurso junto con los méritos profesionales y es importante recordar que los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Son emitidos por el SEPE y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

También les comento que no aporté otros cursos impartidos por ese Ayuntamiento y por otras AA.PP., porque creí suficiente adjuntar este certificado por el número de horas realizadas, ya que tenían un máximo de puntos en la convocatoria y que se pudiera consultar la documentación de esos cursos al tenerlos ya el Ayuntamiento y autorizar la consulta de datos de mi expediente personal en un apartado de la solicitud.»

Procede **desestimar** la alegación y **ratificar el criterio del Tribunal desestimatorio de su pretensión**, y ello por un motivo básico:

A tenor de lo dispuesto en las bases reguladoras específicas publicadas en el BOCM de fecha 27 de diciembre de 2022, artículo 10, apartado B), sub apartado B.1.2.d) solo son valorables «los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por el Ayuntamiento de Alcorcón y otras Administraciones Públicas, Centros o Entidades acogidos al Plan de Formación Continua en las Administraciones Públicas o que cuenten de convenios de formación con las Administraciones Públicas», no indicándose que sean valorables los cursos o formación cuya superación de lugar a la obtención de un título oficial, o aquellos que sean imprescindibles para obtener el mismo o una determinada capacitación como es el caso de la superación de los distintos módulos de superación necesaria para obtener los certificados de profesionalidad correspondientes tal y como indica la alegante.

Estimar la alegación presentada además de ir en contra del sentido, literalidad y finalidad de la base indicada, supondría que se deberían valorar, por ejemplo, todas aquellas asignaturas superadas en estudios universitarios de grado o de master, tendentes a conseguir el mismo, no siendo ese el fundamento de valoración de los cursos formativos aquí valorados, por ser necesarios e imprescindibles para obtener la correspondiente titulación superior, tal y como ocurre con los módulos de superación obligatoria –y que presenta la alegante para su valoración- para la obtención del correspondiente certificado de capacitación profesional.

Por otro lado, no es posible admitir la indicación que hace la alegante de que, considerando que con los certificados aportados se llegaba al límite de puntuación del correspondiente apartado, no se justificó otra formación. En este sentido no puede tener cabida la estimación de la pretensión ya que la interesada de manera libre y voluntaria justificó lo que consideró a sus intereses, sin tener limitación alguna para presentar formación adicional, como otros opositores han hecho a pesar no de no ser necesaria por tener mayor puntuación que la máxima otorgable en el correspondiente apartado, y por tanto no haber sido valorados; además el abrir un plazo de presentación de nueva acreditación de formación iría en contra de los principios básicos de concurrencia e igualdad y de las propias bases que determinan la fecha de presentación de candidaturas.

2ª ALEGACIÓN: Registro de Entrada número 29602 de fecha 11 de julio de 2023:

La aspirante en su alegación reitera su total disconformidad con la decisión adoptada por el Tribunal referida a los criterios de desempate.

Para contestar a la alegación y a sus diferentes puntos de controversia, se comienza exponiendo que el Tribunal ha actuado en todo momento según los principios de independencia, neutralidad, objetividad, respeto a la igualdad y transparencia, sin arbitrariedad en cuanto todas sus decisiones han estado justificadas, observación de las bases reguladoras del procedimiento de selección y, por supuesto, con observancia del principio de legalidad.

Las puntuaciones otorgadas a todos y cada uno de los opositores y opositoras se ha realizado según los parámetros y con las limitaciones establecidas en las bases, por lo que, una vez otorgadas las mismas y salvo error aritmético en su cómputo, se establecen como fijas.

Entrando en la alegación formulada por la aspirante que, no alega que la puntuación otorgada según las Bases Específicas esté mal calculada (coincide con la puntuación auto-



declarada), esta, reitera lo ya alegado en su escrito anterior de fecha 15 de junio de 2023, indicando que el Tribunal se ha apartado de la base 10.3.1 de las bases comunes sin motivar su decisión, haciendo una interpretación analógica de la norma, y no aplicando correctamente las bases comunes en los siguientes términos:

«Según establecen las bases comunes (publicadas el 04/10/2022) en lo relativo a casos de empate (apartado 10.3.): “1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional del concurso.” En ese apartado no hay ningún criterio que establezca de manera explícita y por escrito un máximo en la puntuación total, por lo que mi mayor puntuación es 35,60 puntos (véase mi solicitud/autobaremación). En el listado provisional publicado el Baremo del Tribunal es 30 puntos. Con esta puntuación, este Tribunal está aplicando un criterio restrictivo y limitante no contemplado en la norma reguladora para resolver el caso de empate, vulnerando los derechos constitucionales a la igualdad, mérito y capacidad de esta aspirante, así como lo contemplado en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (TREBEP).»

Procede **desestimar** la alegación presentada por los siguientes motivos:

Actualmente, y previos acuerdos debidamente adoptados por los órganos competentes municipales, se encuentran vigentes las siguientes normas de selección de personal:

1.-Bases Generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera a las escalas de administración general y administración especial de Ayuntamiento de Alcorcón, (BOCM de 12 de octubre de 2019), que indican:

1.1. Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán los procesos de selección para cubrir las plazas del Ayuntamiento de Alcorcón. Estas bases serán completadas con las Bases Específicas de cada proceso selectivo, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.12. Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento de Alcorcón, a los Tribunales de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas, y a quienes participen en las mismas.

7.4.4. La puntuación global otorgada en la fase de concurso se adicionará a la obtenida en los ejercicios de la fase de oposición. Como regla general, la cifra resultante de esta suma es la que será tomada en cuenta para determinar la relación de aspirantes en orden decreciente de puntuación, que propondrá el Tribunal respectivo. No obstante, las Bases Específicas podrán determinar el porcentaje que representa la fase de concurso en el global de la puntuación final, sin que en ningún caso dicho porcentaje pueda representar en el turno libre más del 30 por 100, correspondiendo a la experiencia profesional el 60 por 100. En el turno de promoción interna el porcentaje del concurso será como máximo el 40 por ciento, correspondiendo a la experiencia profesional el 70 por ciento de ese porcentaje.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el ejercicio práctico de la oposición, si lo hubiere.
- b) Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio teórico, si lo hubiere.
- c) Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio teórico, si lo hubiere.
- d) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos referida a experiencia profesional.
- e) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos referida a la formación.
- f) Por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose por la letra a la que se refiera la base 7.1.3., de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.



2.-Bases comunes del proceso para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Alcorcón (BOCM de 4 de octubre de 2022), que indican:

2. Normas aplicables

Estas Bases Comunes sustituyen en todo a las publicadas para el primer proceso de estabilización en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 40 de 17 de febrero de 2021, produciendo su derogación.

.../...

Bases Generales para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera a las escalas de Administración General y Administración Especial del Ayuntamiento de Alcorcón (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 243 de fecha 12 de octubre de 2019), y su modificación publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 28 de 3 de febrero de 2022, en lo que no se opongan a estas Bases Comunes.

10.3. Calificación final. La calificación final del proceso selectivo será la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y la de concurso.

En caso de empate en la calificación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional del concurso.
2. Mayor puntuación total obtenida en la fase de concurso.
3. Mayor puntuación total obtenida en la fase de oposición.

En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá al aspirante cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento.

3.-Bases Específicas para la cobertura de 3 plazas de auxiliar administrativo/a, encuadradas en la escala de administración general, subescala auxiliar por el sistema de concurso-oposición dentro del proceso de estabilización de empleo del Ayuntamiento de Alcorcón, (BOCM de 27 de diciembre de 2022) que indican:

10.C.- Para los desempates en la puntuación total de los aspirantes comprobados, se estará a lo dispuesto en el apartado 10.3 de las Bases Comunes.

Pue bien, la controversia se centra en la aplicación de los criterios de desempate, para lo cual el Tribunal ha hecho una aplicación sistemática y no analógica de las normas de aplicación que son las Bases reguladoras vigentes por no haber sido recurridas.

En primer lugar, de la aplicación de las Bases Específicas que fijan la forma de obtención de notas, se advierte que ante cualquier empate se debe acudir de manera expresa a las bases comunes del proceso de estabilización.

Las bases comunes de estabilización por procedimientos de concurso-oposición, son muy claras al decir que: En caso de empate en la calificación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional del concurso.
2. Mayor puntuación total obtenida en la fase de concurso.
3. Mayor puntuación total obtenida en la fase de oposición.

En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá al aspirante cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento.

En el presente caso, no se autoriza en modo alguno por las bases comunes a modificar de ninguna manera las puntuaciones otorgadas mediante la aplicación de las Bases Específicas, sino que se limita a que se realice una comparación con criterios totalmente objetivos de las



puntuaciones obtenidas por los candidatos/as en situación de empate, y por el Tribunal se realiza dicha comparación resultando que dicho empate se mantiene.

Así las cosas, la aspirante pretende que este Tribunal acoja una interpretación extensiva del concepto “mayor puntuación obtenida” en lo concerniente a la experiencia profesional, que le permita **superar el máximo de 30 puntos establecido por las Bases Específicas**. Dicha interpretación no es posible, pues ello supondría la creación *ex novo* de un criterio de desempate no contemplado en las Bases Comunes que rige el presente concurso-oposición, facultad que, en cualquier caso, no cae dentro de la esfera de las competencias de este órgano de selección que, como bien señala la alegante, debe actuar de acuerdo con la Ley y el Derecho.

En este momento de aplicación de normas y persistencia de empate, las bases que procede aplicar ex artículo 1.1 y 1.12, son las Bases Generales publicadas en BOCM el 12 de octubre de 2019, en virtud de su propio contenido y literal, expresando su artículo 7.4.4, que no permite en modo alguno modificar puntuaciones dadas, criterios de desempate de las letras a) a f), de cuya aplicación se obtiene que la única que determina el desempate es la f), ya que de la aplicación de las anteriores dicho empate se mantiene y que expone que «Por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose por la letra a la que se refiera la base 7.1.3., de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública».

En este sentido, el Tribunal continuando con la aplicación estricta de las normas determinantes del procedimiento, y vista la resolución de 9 de mayo de 2022 (BOCM de 13 de mayo de 2022), que determina la letra “U” como determinante, lleva a la conclusión indubitable de desempate manifestada en su acta nº 5 y ahora alegada, la cual debe ser desestimada conforme se adelantó al comienzo de estudio de la alegación, no existiendo aplicación analógica de normas desfavorables a la interesada, sino una aplicación escrupulosa y literal de los términos de las bases reguladoras del procedimiento de selección.

SEGUNDO. 2º Elaboración listado definitivo de aspirantes con las puntuaciones de las fases oposición y concurso, ordenado de mayor a menor según la puntuación total.

Resueltas las alegaciones presentadas contra el acta nº5 de fecha el día 04 de julio de 2023, no habiendo ninguna modificación y una vez aplicados los criterios de desempate, procede elevar a **DEFINITIVA** la lista de aspirantes con la calificación final, ordenada de mayor a menor, según las puntuaciones totales sumadas:

Nº ORDEN	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTUACIÓN EJERCICIO OPOSICIÓN	BAREMO TRIBUNAL	TOTAL PUNTOS CONCURSO
ASPIRANTES CUYOS MÉRITOS HAN SIDO COMPROBADOS POR EL TRIBUNAL					
1	MARÍA DOLORES	MORAL DE LA CÁMARA	54,64	35,15	89,79
2	FRANCISCO	DE LA HOZ SÁNCHEZ	54,64	34,90	89,54
3	SILVIA	MATEOS MACÍAS	54,64	34,00	88,64
4	LUCIA	PUELLES PEREZ	54,64	34,00	88,64
5	MARÍA ÁNGELES	RODRÍGUEZ NAVARRO	49,29	32,00	81,29
ASPIRANTES CUYOS MÉRITOS NO HAN SIDO COMPROBADOS POR EL TRIBUNAL					
6	MARÍA AMAYA	REGALADO CARRANZA	49,29	37,20	86,49
7	MARÍA LUISA	MADERA DURÁN	45,00	39,50	84,50
8	ELENA	ROMERO FRIGOLS	45,00	38,00	83,00
9	MERCEDES	MARCHAL SANTIAGO	46,07	34,00	80,07



Ayuntamiento de Alcorcón

10	MOISÉS	ESCOBAR ESCRIBANO	38,57	38,00	76,57
11	MARÍA TERESA	MENA DÍAZ-MECO	49,29	26,80	76,09
12	GEMA	RUBIO PICAZO	38,57	37,05	75,62
13	MARÍA DEL MAR	GONZÁLEZ PÉREZ	35,36	40,00	75,36
14	MARÍA CATALINA	PARRA CUADRADO	54,64	19,50	74,14
15	INMACULADA	PECO REYES	39,64	34,00	73,64
16	ANA	PADILLA BERNAL	50,36	21,60	71,96
17	Mª JOSEFA	ALONSO RODRÍGUEZ	38,57	32,30	70,87
18	MARÍA MERCEDES	GODAS SÁNCHEZ	45,00	25,60	70,60
19	MARIA CRISTINA	MARDOMINGO ALONSO	43,93	24,80	68,73
20	CAROLINA	BENITEZ SUELA	49,29	18,40	67,69
21	MARIA DEL MAR	GARCÍA FERNÁNDEZ	43,93	22,52	66,45
22	MANUELA	GARCÍA VILLAFRANCA	46,07	19,00	65,07
23	AMAIA	RODRÍGUEZ ZAMARREÑO	43,93	20,80	64,73
24	OLIVIA	MARTÍN GRANADO	54,64	10,00	64,64
25	JOSE MARÍA	GOMEZ MALO	49,29	13,60	62,89
26	ALICIA	VICENTE PACHO	40,71	21,60	62,31
27	ÁNGELA	CORRAL SÁNCHEZ	38,57	23,65	62,22
28	MIRÍAM	GONZÁLEZ BARQUILLA	41,79	20,00	61,79
29	MARÍA EVA	GAGO MEJÍAS	33,21	27,54	60,75
30	M JOSE	BODAS BODAS	46,07	13,60	59,67
31	LUCIA	GARCÍA DELGADO	45,00	14,40	59,40
32	JULIA ISABEL	CAPEL RILEY-GLEDHILL	54,64	4,37	59,01
33	MARÍA TANIA	ROMERO CAÑADAS	50,36	6,975	57,33
34	ANA ISABEL	BENAVENTE PIEDRA	40,71	16,60	57,31
35	JULIAN	CANOREA CANOREA	54,64	1,57	56,21
36	BÁRBARA PILAR	PUIG ALLENDE	54,64	1,50	56,14
37	BEATRIZ	MORALES SÁNCHEZ	49,29	4,75	54,04
38	LIDIA	CASADO SÁNCHEZ	43,93	10,00	53,93
39	VANESA	BERROCAL GUZMÁN	49,29	4,00	53,29
40	ANA ISABEL	CANTERO BLÁZQUEZ	34,29	17,24	51,53
41	DAVID	SERRANO LOZANO	43,93	7,15	51,08
42	CRISTINA	GONZÁLEZ RAMOS	45,00	6,00	51,00
43	ANA BELÉN	MONEDERO FUENTES	34,29	15,20	49,49
44	LORENA	AGUIRÁN PELAZ	49,29	0,00	49,29
45	LAURA	MARTÍNEZ MARTÍN	30,00	19,01	49,01
46	MARIA ISABEL	CARRILLO FITAS	45,00	4,00	49,00
47	CRISTINA	DÍAZ PULIDO	39,64	9,32	48,96
48	MONICA	GRANDE RIVERO	38,57	9,625	48,19
49	PATRICIA MARIA	MENA GABÁN	43,93	4,00	47,93
50	SILVIA	GALÁN ZUHEROS	35,36	12,00	47,36
51	MARÍA NATIVIDAD	ALVAREZ GÓMEZ	36,43	8,00	44,43



51	MARÍA DEL PILAR	DACOSTA HERRERA	43,93	0,50	44,43
53	MARÍA DEL CARMEN	RORÍGUEZ ABAD	35,36	8,80	44,16
54	SUSANA	SÁNCHEZ DÍAZ	33,21	8,00	41,21
55	SUSANA	RAMÍREZ PEDREJÓN	33,21	7,20	40,41
56	BEATRIZ YENIREE	PARRA DARÍAS	34,29	5,50	39,79
57	ALBA	MARTÍN MUÑOZ	39,64	0,00	39,64
58	NURIA	GONZÁLEZ NISTAL	34,29	4,80	39,09
59	RUBÉN	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	33,21	4,00	37,21
60	AINARA	ORTIZ ROSCO	35,36	0,30	35,66

Tal y como se publicó en el acta nº 5, se reitera que, en el listado anterior se observa que existen aspirantes con el mismo número de orden 51, tal circunstancia obedece a que han obtenido la misma puntuación y que, esta, no ha sido verificada por el Tribunal, resolviéndose el desempate en el momento que, en su caso, resulte procedente.

El Tribunal ACUERDA por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Con base en las razones esgrimidas en el apartado primero de la parte expositiva de este Acta, **desestimar** las alegaciones formuladas contra el acta nº 5 publicada el día 04 de julio de 2023.

SEGUNDO: Resueltas las alegaciones y comprobado que no se ha producido modificación alguna en el listado provisional publicado en el acta nº 4, **aprobar el listado ordenado DEFINITIVO** comprensivo de las puntuaciones totales **otorgadas** a aquellos aspirantes cuyos méritos han sido comprobados por el Tribunal, así como la de aquellos, cuyos méritos no han sido comprobados, siendo el resultado el siguiente:

Nº ORDEN	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTUACIÓN EJERCICIO OPOSICIÓN	BAREMO TRIBUNAL	TOTAL PUNTOS CONCURSO
ASPIRANTES CUYOS MÉRITOS HAN SIDO COMPROBADOS POR EL TRIBUNAL					
1	MARÍA DOLORES	MORAL DE LA CÁMARA	54,64	35,15	89,79
2	FRANCISCO	DE LA HOZ SÁNCHEZ	54,64	34,90	89,54
3	SILVIA	MATEOS MACÍAS	54,64	34,00	88,64
4	LUCIA	PUELLES PEREZ	54,64	34,00	88,64
5	MARÍA ÁNGELES	RODRÍGUEZ NAVARRO	49,29	32,00	81,29
ASPIRANTES CUYOS MÉRITOS NO HAN SIDO COMPROBADOS POR EL TRIBUNAL					
6	MARÍA AMAYA	REGALADO CARRANZA	49,29	37,20	86,49
7	MARÍA LUISA	MADERA DURÁN	45,00	39,50	84,50
8	ELENA	ROMERO FRIGOLS	45,00	38,00	83,00
9	MERCEDES	MARCHAL SANTIAGO	46,07	34,00	80,07
10	MOISÉS	ESCOBAR ESCRIBANO	38,57	38,00	76,57
11	MARÍA TERESA	MENA DÍAZ-MECO	49,29	26,80	76,09
12	GEMA	RUBIO PICAZO	38,57	37,05	75,62
13	MARÍA DEL MAR	GONZÁLEZ PÉREZ	35,36	40,00	75,36



Ayuntamiento de Alcorcón

14	MARÍA CATALINA	PARRA CUADRADO	54,64	19,50	74,14
15	INMACULADA	PECO REYES	39,64	34,00	73,64
16	ANA	PADILLA BERNAL	50,36	21,60	71,96
17	Mª JOSEFA	ALONSO RODRÍGUEZ	38,57	32,30	70,87
18	MARÍA MERCEDES	GODAS SÁNCHEZ	45,00	25,60	70,60
19	MARIA CRISTINA	MARDOMINGO ALONSO	43,93	24,80	68,73
20	CAROLINA	BENITEZ SUELA	49,29	18,40	67,69
21	MARIA DEL MAR	GARCÍA FERNÁNDEZ	43,93	22,52	66,45
22	MANUELA	GARCÍA VILAFRANCA	46,07	19,00	65,07
23	AMAIA	RODRÍGUEZ ZAMARREÑO	43,93	20,80	64,73
24	OLIVIA	MARTÍN GRANADO	54,64	10,00	64,64
25	JOSE MARÍA	GOMEZ MALO	49,29	13,60	62,89
26	ALICIA	VICENTE PACHO	40,71	21,60	62,31
27	ÁNGELA	CORRAL SÁNCHEZ	38,57	23,65	62,22
28	MIRÍAM	GONZÁLEZ BARQUILLA	41,79	20,00	61,79
29	MARÍA EVA	GAGO MEJÍAS	33,21	27,54	60,75
30	M JOSE	BODAS BODAS	46,07	13,60	59,67
31	LUCIA	GARCÍA DELGADO	45,00	14,40	59,40
32	JULIA ISABEL	CAPEL RILEY-GLEDHILL	54,64	4,37	59,01
33	MARÍA TANIA	ROMERO CAÑADAS	50,36	6,975	57,33
34	ANA ISABEL	BENAVENTE PIEDRA	40,71	16,60	57,31
35	JULIAN	CANOREA CANOREA	54,64	1,57	56,21
36	BÁRBARA PILAR	PUIG ALLENDE	54,64	1,50	56,14
37	BEATRIZ	MORALES SÁNCHEZ	49,29	4,75	54,04
38	LIDIA	CASADO SÁNCHEZ	43,93	10,00	53,93
39	VANESA	BERROCAL GUZMÁN	49,29	4,00	53,29
40	ANA ISABEL	CANTERO BLÁZQUEZ	34,29	17,24	51,53
41	DAVID	SERRANO LOZANO	43,93	7,15	51,08
42	CRISTINA	GONZÁLEZ RAMOS	45,00	6,00	51,00
43	ANA BELÉN	MONEDERO FUENTES	34,29	15,20	49,49
44	LORENA	AGUIRÁN PELAZ	49,29	0,00	49,29
45	LAURA	MARTÍNEZ MARTÍN	30,00	19,01	49,01
46	MARIA ISABEL	CARRILLO FITAS	45,00	4,00	49,00
47	CRISTINA	DÍAZ PULIDO	39,64	9,32	48,96
48	MONICA	GRANDE RIVERO	38,57	9,625	48,19
49	PATRICIA MARIA	MENA GABÁN	43,93	4,00	47,93
50	SILVIA	GALÁN ZUHEROS	35,36	12,00	47,36
51	MARÍA NATIVIDAD	ALVAREZ GÓMEZ	36,43	8,00	44,43
51	MARÍA DEL PILAR	DACOSTA HERRERA	43,93	0,50	44,43
53	MARÍA DEL CARMEN	RORÍGUEZ ABAD	35,36	8,80	44,16
54	SUSANA	SÁNCHEZ DÍAZ	33,21	8,00	41,21
55	SUSANA	RAMÍREZ PEDREJÓN	33,21	7,20	40,41



56	BEATRIZ YENIREE	PARRA DARÍAS	34,29	5,50	39,79
57	ALBA	MARTÍN MUÑOZ	39,64	0,00	39,64
58	NURIA	GONZÁLEZ NISTAL	34,29	4,80	39,09
59	RUBÉN	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	33,21	4,00	37,21
60	AINARA	ORTIZ ROSCO	35,36	0,30	35,66

Los aspirantes que ocupan la posición 51 se encuentran en el listado de méritos que no han sido comprobados por el Tribunal, por consiguiente, el número de orden concreto que, finalmente, les corresponda, se determinará en el momento que proceda realizar dicha valoración.

TERCERO- Aplicados los criterios de desempate y vista la calificación definitiva del proceso para la “CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE 3 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN”

El Tribunal por unanimidad, aplicados los criterios de desempate, viene a **ELEVAR PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO** como funcionario/a de carrera en la plaza de Auxiliar Administrativo/a, en el proceso de estabilización de empleo, a los aspirantes que a continuación se indican según la siguiente prelación:

Nº ORDEN	NOMBRE	APELLIDOS	DNI
1	MARÍA DOLORES	MORAL DE LA CÁMARA	***5061**
2	FRANCISCO	DE LA HOZ SÁNCHEZ	***5327**
3	SILVIA	MATEOS MACÍAS	***8831**

CUARTO- Remitir la presente Acta al Departamento de Recursos Humanos para su publicación en página Web Municipal.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin más asuntos que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión siendo las 10:16 horas del día 24 de julio de 2023, levantándose la presente acta en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

Contra el contenido de la presente acta podrá interponerse recurso de alzada ante Concejal Delegado de Recursos Humanos y Atención Ciudadana en el plazo de un mes desde la publicación de esta.